



RESOLUCION N° 0395
NEUQUEN, 14 SEP 2010

VISTO :

El Expediente OE-N° 7267-M-09 y la Resolución N° 0285/2010, correspondiente a la Licitación Pública N° 18/09, tramitada para la Explotación de la Confeitería y Carrousel en el Parque Central; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma legal mencionada se declara fracasada la licitación, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Auditoría Interna según Informe N° 206/10 obrante a fs. 529/36, el Dictámen N° 324-10 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos de fs. 539;

Que a fs. 545/46 la Dirección de Compras y Contrataciones notifica fehacientemente a las firmas participantes de lo dispuesto en la Resolución citada;

Que a fs. 548/49 corre agregada nota presentada por las señoras Guiñez Daniela A. – Valko Liliana mediante la cual rechazan la Resolución N° 0285/10;

Que mediante Dictamen N° 478/10 la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos dice: "... Viene a consideración de esta Asesoría de Asuntos Jurídicos las actuaciones de referencia, a fin de que se dictamine en virtud de la reclamación administrativa interpuesta por la Sra. Mirtha Elizabeth Cuello en representación de la Sra. Liliana Alejandra Valko contra la resolución N° 285/10 que desestima la Licitación Pública N° 18/09 por no cumplir acabadamente con las exigencias establecidas para dicha tramitación y declarando además fracasada el llamado de licitación. Del análisis de la reclamación antes mencionada esta asesoría Legal entiende que las expresiones vertidas por la reclamante son de tipo meramente subjetivas que no alcanzan para desvirtuar la norma legal atacada. Sin perjuicio de ello, y más allá de compartir los términos vertidos por la Contaduría Municipal en su Informe 206/10 (fs.529/536), es importante destacar que el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación N° 18/09 – 2° llamado-, en el punto 5.2.1. anteúltimo párrafo establece que: "... La admisión de la oferta no será obstáculo para su posterior rechazo si se constataran luego defectos que violen requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el pliego"; como así también la Circular N°1, en su punto 3.2.1 en su anteúltimo párrafo establece, "...En caso de que los oferentes no cumplan con estos requisitos, la oferta será considerada como admisible, y quedará a criterio del Municipio la conveniencia de la adjudicación de la presente". Consecuentemente con ello, se desprende que la



administración haciendo uso de su facultad discrecional, considero que ninguna de las ofertas resultaba conveniente a los intereses del Municipio por lo que resolvió desestimar la licitación y declarar fracasado el llamado a Licitación Pública N° 18/09. En base a lo expuesto, esta asesoría Legal sugiere el rechazo de la presentación de fs. 548/549 en todas sus partes...”

Que en función de lo expuesto precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello :

LA SECRETARIA DE COORDINACION Y ECONOMIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
RESUELVE :

ARTICULO 1°) RECHAZAR el reclamo efectuado por la firma GUIÑEZ DANIELA Y VALKO LILIANA a la RESOLUCION N° 285/2010, emitida en el marco de la LICITACION PUBLICA N° 18/2009 – 2° llamado, – Expte. OE-7267-M-09, a tenor de lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 478/10 y lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°) Por la Dirección de Compras y Contrataciones notificar fehacientemente a la firma GUIÑEZ DANIELA Y VALKO LILIANA lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 3°) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA

/// GN/rar.

Fdo. BIANCHI

SECRETARIA DE COORDINACION Y ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

